



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Junín, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 19, se suscitó finalmente esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Paola Patricia C

Allí manifestó que el 3 de abril de 2019 despachó en un sobre cerrado desde una sucursal de Correo Argentino de la localidad de Coronel Pinto, nueve cheques de su titularidad, con destino a Caseros, en el marco del giro habitual de sus negocios. Al enterarse por su proveedora de que no había recibido estos documentos, consultó el seguimiento del trámite postal y éste arrojó que la correspondencia se encontraba en El Palomar. Por otra parte, tomó conocimiento por parte del Banco Provincia que dos de los cheques habían sido presentados al cobro, uno en Villa Insuperable, partido de La Matanza, y el otro en la sucursal Liniers del Banco Galicia. Estos datos fueron corroborados luego con el informe de fojas 9, donde se afirma que el primer cheque fue cobrado por ventanilla el 8 de abril por Jorge F ; y el segundo, depositado el mismo día y por la misma persona, pero rechazado por orden de no pagar.

Con base en el lugar de cobro de los cheques, la magistrada provincial declinó su competencia a favor de los tribunales con asiento en La Matanza y en esta ciudad, respectivamente (fs. 23).

El juez nacional, a su turno, rechazó esa atribución al considerar que la íntima vinculación que presentaban los hechos entre sí no permitía escindir la investigación, dado el breve lapso que habría transcurrido entre la sustracción de los documentos y su presentación al cobro, por lo que razones de economía procesal y una más ágil administración de justicia, aconsejaban que la justicia provincial continuara con el trámite de la causa. No obstante, dejó a salvo la oportuna evaluación de la competencia material con respecto a una posible violación de correspondencia (fs. 24/25).

Con la elevación del legajo a la Corte por el juzgado de origen, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 28).

En atención a lo que surge de la certificación de fojas 13 con base en la consulta de fojas 12, cabe concluir, al menos de momento, que los documentos habrían sido sustraídos en el ámbito de la sucursal postal de El Palomar. No obstante, éste y los demás elementos remitidos resultan insuficientes, a mi manera de ver, para descartar o afirmar su relación con los hechos fraudulentos ulteriores, e inclusive con el posible encubrimiento de la sustracción.

De tal manera, y hasta tanto puedan dilucidarse estas hipótesis, opino que corresponde a la justicia provincial, que previno, proseguir la investigación del hecho objeto de contienda, así como también de la estafa cometida mediante el cobro del cheque restante en el partido de La Matanza, respecto de la cual el juzgado que estuviere conociendo de ella deberá ceder su intervención en virtud de la estrecha vinculación que presentarían ambas conductas y de acuerdo con las reglas del proceso local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos 300:884; 323:1731; entre otros). Todo ello sin perjuicio de cuanto surja del posterior avance de la causa.

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.09.2020 13:18:47